



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	IRADIA ROMERO MÁRQUEZ
DEMANDADO	MALFREDO ÁVILA DITA PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION	2016 - 00535
FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Soledad, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia indicándole que se encuentran notificados los demandados, cuyo término de traslado venció sin que propusiesen excepciones. Además fue aportado dictamen pericial respecto a diligencia de inspección judicial **PROVEA**.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que, el proceso de la referencia se encuentra en etapa pertinente para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial. No sin antes correr el respectivo traslado del dictamen pericial elaborado conforme fue dispuesto en auto que antecede frente a la diligencia de inspección judicial.

El artículo 372 del CGP señala en su numeral 1º *“Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados en esta audiencia.

Frente al decreto de pruebas el mismo artículo 372 establece en su numeral 7º *“el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presente las partes”*. Motivo por el cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para ser evacuadas en esta audiencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho procederá a fijar fecha para audiencia dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RE S U E L V E:

1. Córrase traslado a las partes del dictamen pericial decretado de oficio, aportado por el perito arquitecto SALVADOR HOSSAIN VILLA, respecto a la diligencia de inspección judicial llevada a cabo en anterior oportunidad, de conformidad con el artículo 228 CGP.

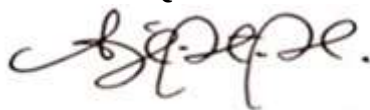
2. Señalar el día *miércoles veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am)* para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.
3. Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes. Adviértasele a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 CGP.
4. Decretar las siguientes pruebas:
 - POR LA PARTE DEMANDANTE:
 - a. Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante con la demanda.
 - b. Decrétase la recepción de los testimonios de los señores GLADYS GARRIDO DE ALMEIDA, BEATRIZ ELENA GÓMEZ PARDO, TOMAS ALFONSO ALMEIDA ARRIETA, MAYORELIS ROSA DE LA ASUNCIÓN, RICARDO GONZALEZ ARAUJO, con el fin de que rindan declaración jurada sobre los hechos constitutivos de la demanda.

Se le advierte a las partes que si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Así mismo se le previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.

5. **Informar** a las partes, intervinientes y apoderados que con ocasión a las medidas de aislamiento generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y la modalidad de trabajo en casa, con alternancia, implementado por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas virtuales dispuestas para ello, por lo que de no constar en el expediente su dirección electrónica, con antelación mínima de 3 días deberán comunicarlo a través del correo electrónico institucional de este juzgado, por resultar necesario para participar de la videollamada del asunto. Por secretaría envíese el protocolo de audiencias para instruir a los intervinientes en tal sentido.
6. **Requerir** a los apoderados para que indiquen el(los) correo(s) electrónico(s) mediante los cuales participarán los testigos y partes.
7. En caso de cambiar la modalidad de trabajo a distancia con alternancia y de ser pertinente conforme lo disponga en su momento el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico la diligencia se llevará a cabo en la sala de audiencia del Despacho, de encontrarse habilitada para la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **076**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 10 DE
2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stefania Gofnaga Caro', written in a cursive style.

STEFANIA PATRICIA GOFNAGA CARO